

En las fronteras de la legalidad: delincuentes, marginados y supervivientes en Murcia durante los años cuarenta.

Juan Francisco Gómez Westermeyer
Universidad de Murcia

La represión política de los vencidos a través de tribunales militares se va a erigir en la piedra angular del régimen franquista, en aras de eliminar cualquier voz discordante que pudiera poner en entredicho el asentamiento de una legitimidad de la que el régimen carecía. Sin embargo, la consolidación del nuevo Estado precisaba de otros instrumentos básicos tendentes a hacer respetar los presupuestos sociales, económicos e ideológicos en un contexto de fuertes privaciones donde la subsistencia era la prioridad para buena parte de la población y a su búsqueda se subordinaba cualquier otra cuestión.

Inserta en esta modalidad de historia social, el objetivo de nuestra investigación va encaminado a posibilitar el acercamiento a la realidad social cotidiana en el transcurso de la década de los cuarenta en la provincia de Murcia, a partir de la documentación generada por los tribunales de la Audiencia Provincial en sus dos secciones y a lo largo del periodo comprendido entre 1939 y 1949, años en los que desviación social y delincuencia común pasarán a formar parte del universo represivo franquista. El análisis mediante base de datos de los *Libros de Sentencias* correspondientes a las dos secciones de Audiencia ha arrojado la cifra de 3.885 fallos con un total de 5.458 procesados, 1'4 por sentencia. El desajuste entre ambos factores es exponente de la existencia de una coalición de intereses en la comisión de determinados delitos, especialmente robos y hurtos, en los que con frecuencia intervienen varios procesados.

El estudio, sistematizado en función de los nueve partidos judiciales en los que se articula la provincia¹, nos remite a un territorio densamente poblado –719.701 habitantes según el censo de 1940- donde la población se vertebra en torno a tres núcleos urbanos, Murcia, Cartagena y Lorca, que superan ampliamente los 60.000

¹ Ordenados en función de su representatividad en la actividad delictiva: Murcia, Cartagena, Lorca, Mula, Cieza, Caravaca, Totana, La Unión y Yecla.

habitantes, erigiéndose como los principales escenarios de la dinámica delictiva regional al concentrarse en ellos y en torno a ellos buena parte de la actividad económica, establecimientos y servicios, así como amplias zonas de regadío, minería o puertos. A estas circunstancias se une el hecho de que la provincia mantuvo su carácter de zona de retaguardia prácticamente hasta el final de la guerra civil, lo cual motivó la puesta en marcha de una severa represión, dando lugar a una población marginada y estigmatizada que va a estar frecuentemente en relación con el delito, como autores o como víctimas.

Delincuencia y delincuente: concepto y reajustes

Ya en sus inicios, el régimen amplió y diversificó los criterios a través de los cuales determinar un hecho delictivo como tal. Una vez aplicado este nuevo discurso a los disidentes políticos mediante la indiscriminada imputación de los delitos de adhesión y auxilio a la rebelión, la ardua tarea de legitimación no podía completarse sin reforzar los resortes básicos de control social sobre cada una de las esferas de la vida cotidiana de la población. Ello requería en un primer momento, como medida de choque, el reajuste de la jurisdicción ordinaria. Para ello desde el Ministerio de Justicia se va a proceder a introducir algunas modificaciones previas que van a conferir al Código Penal de 1932 un carácter más represivo, hasta la promulgación del Código franquista de 1944, destacando entre todas ellas la reinstauración de la pena de muerte para determinados delitos como el asesinato, el robo con homicidio y el parricidio. No obstante serán las disposiciones destinadas a preservar los presupuestos económicos, morales e ideológicos las que gocen de prioridad, dada la asiduidad con la que se producían comportamientos transgresores en dichos aspectos. En este sentido se promulgará una batería de leyes entre las que destacan la Ley de 26 de octubre de 1939 que derogaba la ley de divorcio republicana, la de 24 de enero de 1941 de protección de natalidad que penalizaba el aborto, la de 6 de febrero de 1942 que ampliaba el contenido de los delitos de estupro y raptó, la de 12 de marzo que creaba el delito de abandono de familia, la del 11 de mayo que restablecía el delito de adulterio y la del 15 de mayo que modificaba el delito de infanticidio y abandono de menores, agravando las penas. A través de estas leyes se dio entrada en el ordenamiento punitivo a un componente religioso, el “nacional catolicismo”, que constituyó sin duda uno de los elementos clave

de la ideología oficial del franquismo². El resultado de todo ello fue la configuración de un derecho represivo marcado por una voluntad claramente punitiva, no en vano el 83'6% de los fallos son condenatorios, la escasa consideración de los atenuantes y la presunción de culpabilidad.

Por su parte la legislación especial de tipo económico va a tener repercusiones directas en la administración de justicia ordinaria. Leyes como la de noviembre de 1940 sobre la Fiscalía de Tasas provocarán un aumento considerable de las causas seguidas contra aquellos delitos que hacen referencia a los manejos fraudulentos ligados habitualmente a la actividad de este organismo tales como las estafas o la suplantación de sus agentes. Del mismo modo, a pesar de que la competencia sobre delitos de acaparamiento fue sustraída de la jurisdicción ordinaria en favor de la militar a través de la ley de 26 de octubre de 1939, es fácilmente constatable cómo estos delitos generan unos efectos colaterales en la jurisdicción ordinaria en la forma de casos de coacciones, cohechos y amenazas.

El Código de 1944 vendrá a culminar esta frenética actividad legisladora en materia penal, dentro del cual cobra especial significado la figura delictiva del “hurto famélico”, cuya importancia es evidente en un contexto de penuria marcado por un absoluto predominio de los delitos contra la propiedad. El “hurto famélico” es aquél que es perpetrado por un individuo para no morir de inanición o de frío. La concurrencia de dicho supuesto constituye un eximente de la responsabilidad criminal si se constata que el acusado actúa bajo un estado de necesidad, es decir, si para evitar un mal propio o ajeno, lesiona un bien jurídico de otra persona o infringe un deber, siempre y cuando el mal causado no sea mayor que el que se trata de evitar³. Sin embargo, para poder declarar la exención de responsabilidad criminal, debía demostrarse la imposibilidad de adquirir los medios de subsistencia a través de otros medios como la beneficencia. Esta condición, que ya era contemplada en el Código de 1932, no va a sufrir modificación alguna doce años después, de esta forma los tribunales no van a aceptar la situación de pobreza ni la existencia de obligaciones familiares como justificación del estado de necesidad y por lo tanto como atenuante de la condena. La falta de adecuación de esta

² I. Berdugo: “Derecho represivo durante los periodos de guerra y posguerra (1936-1945), *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 3, 1980, pp. 97-128.

³ A. Ferrer Sama: *Comentarios al Código Penal*, Murcia, Sucesores de Nogués, 1946, pp. 195-196.

figura delictiva ante la grave situación de escasez, penuria y racionamiento, dejará a una buena parte de la población en las fronteras de la legalidad y así lo testifica la avalancha de sustracciones de productos de primera necesidad que tiene lugar en estos años.

A la luz de los datos emanados del análisis de la documentación judicial, no es aventurado afirmar que la mayoría de los procesados habrían de ser tildados de delincuentes de nuevo cuño. Esta hipótesis se encuentra jalonada por tres factores contundentes: el predominio de los procesados sin antecedentes, la fuerte presencia de los que presentan buena conducta y el predominio absoluto de los insolventes. La marcada ausencia de antecedentes entre éstos –el 84%- nos hace pensar en un sector de la población sometido a fuertes privaciones, especialmente en los años de la inmediata posguerra (1939-1942), y cuyo comportamiento y reacción ante un estado de escasez y control social va a entrar en colisión con las rígidas disposiciones que la dictadura articula en materia económica, social, política y moral. Esta clara tendencia se ve corroborada si se tiene en cuenta que más de la mitad de los procesados presenta buena conducta “pública y privada” –54’8%-, lo cual abre un interrogante acerca de cuál es la razón que empuja a un sector de la población, hasta ahora respetuoso con la ley, hacia prácticas delictivas en las que el afán de lucro se encuentra más relacionado con la subsistencia que con el simple móvil del enriquecimiento. Una subsistencia que habría de convertirse en el único horizonte del 88% de los procesados en estado de insolvencia, lo cual se traduciría en una inevitable derivación hacía el delito.

Esta situación no va a sufrir cambios significativos a lo largo de la década de los cuarenta, aunque conforme nos aproximemos a los años centrales y finales de ésta, se va a detectar un aumento en el número aquellos procesados que cuentan con algún antecedente, casi siempre por un delito contra la propiedad. En este sentido las cifras son elocuentes, ya que si en el periodo de 1939 a 1942, momento de mayor deterioro de las condiciones de vida, el porcentaje de procesados con antecedentes asciende a un escaso 8’4%, en la etapa comprendida entre 1943 y 1949 el índice de procesados reincidentes es más del doble que el anterior, alcanzando un 18’6%. Cuatro años de autarquía, recesión económica en todos los frentes y rígido control social pasan factura, consolidando unos comportamientos delictivos que en muchos casos no pasaban de la mera obtención, vía ilegal, de los elementos indispensables para la subsistencia. A ello habría de sumarse la inadecuación de los castigos previstos por la jurisdicción ordinaria, donde la desproporción entre el delito cometido y la sanción prevista era moneda

corriente, lo que podía determinar que dichas actitudes coyunturales se tornaran en permanentes. La reincidencia detectada en estos años confirma la dificultad existente para desligarse de las prácticas delictivas como mecanismos de subsistencia, lo cual redundaba en la marginación de los procesados toda vez que se veían irremisiblemente encadenados al sistema penal.

La gran mayoría de los condenados ingresan en prisiones de partido o en la saturada prisión provincial de la capital, donde la masificación era palmaria, poniendo en contacto a los nuevos reclusos con auténticos profesionales del delito. Los testimonios orales confirman que la prisión provincial era la que se encontraba en peores condiciones, debido al hacinamiento, la insalubridad y el deplorable trato recibido. Hacia 1945 existían en ella más de 3.000 reclusos cuando la capacidad de la misma era de poco más de 300⁴. De esta forma toda intención reformadora o encaminada a la reinserción, quedaba anulada ante la perniciosa influencia que ejercían los establecimientos penitenciarios. En este estado de cosas la profilaxis y la defensa social que se persigue con todo sistema penal, no sólo no se alcanzaba sino que se obtenía el resultado contrario.

Delincuencia y marginación: escarmiento y desafección

Las dificultades con las que se encontraban los procesados una vez implicados en el entramado judicial de la Audiencia, se pueden concretar en dos puntos, siempre bajo la égida del derecho represivo franquista: la frecuencia con la que se constatan los excesos en el tiempo sufrido en prisión provisional y las repercusiones que los antecedentes políticos tienen en las actuaciones de los procesados, determinando su estigmatización como desafectos y delincuentes.

Los casos analizados a través de las sentencias y procesos criminales revelan un mecanismo hasta ahora poco conocido de escarmiento contra los transgresores del orden, especialmente en la esfera económica, consistente en aplicar fuertes penas privativas de libertad sin que medie juicio oral previo. Con frecuencia estos castigos se erigen en la condena principal ya que, con arreglo a derecho, los castigos previstos por

⁴ C. González Martínez, "Sobrevivir a la represión franquista: condiciones de vida y trabajo de los represaliados murcianos", *Historia y memoria del franquismo*, Avila, Fundación Santa Teresa, 1994, pp. 425-437.

el código penal en relación a determinados delitos eran de menor entidad, dándose una situación en la que el procesado sufre un grave exceso en su condena aún siéndole abonada dicha estancia a la pena fallada. La frecuencia con la que se producen tales casos lleva necesariamente a considerar dicha práctica como una forma de represión paralela a la acción de los tribunales ordinarios.

Las cifras hablan por sí solas. El volumen de detenidos en este régimen de privación de libertad supone el 81'6% -4.455 procesados- del total de procesados en la Audiencia, de los cuales el 29'8% -1.330- sufren arbitrariamente algún tipo de exceso en el tiempo de estancia en prisión provisional.

CUADRO I
TIEMPO DE PERMANENCIA EN PRISIÓN PROVISIONAL

Duración	Nº	%
Hasta 1 mes	1.242	27'8
De 1 a 3 meses	1.098	24'6
De 3 a 6 meses	877	19'6
De 6 meses a 1 año	733	16'4
De 1 a 2 años	377	8'4
Más de 2 años	128	2'8
TOTAL	4.455	100

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Murcia. *Libros de Sentencias*. Elaboración propia

La magnitud de este fenómeno es evidente, especialmente si se presta atención al porcentaje de detenidos que sufren prisión en un periodo comprendido entre varios días y tres meses. En el transcurso de dicha estancia el procesado podía ver cumplida parte de la condena que le habría de ser impuesta por la Audiencia a través de la concesión de la libertad condicional –Decreto de 1 de abril de 1941-, obtenida gracias al abono del tiempo transcurrido en prisión, siempre y cuando se hubiera cumplido aproximadamente la mitad de la condena. Un total de 1.607 individuos, el 29'4% de los procesados, se beneficiarán de una medida cuya existencia se remonta a la II República. Junto a este elemento aparentemente dulcificador, encaminado presumiblemente a descongestionar los saturados establecimientos penitenciarios, se detectan frecuentes casos en los que la acción penal queda extinguida, sin embargo detrás de este eufemismo se ocultan todas

aquellas situaciones en las que la estancia en prisión provisional supera con creces la pena prevista por el Código Penal para el delito que se sanciona.

Lo que se busca a través de esta práctica arbitraria es el escarmiento contra toda una caterva de desposeídos que tratan de encauzar su existencia en la dura posguerra por unos derroteros distintos a los previstos por el régimen (racionamiento y beneficencia) en su afán por ejercer un control absoluto sobre la sociedad. No en vano el 89'6% de los reos son encarcelados por delitos contra la propiedad, de los que el 80'3% aparecen como responsables de llevar a cabo sustracciones de productos de primera necesidad, especialmente productos agrícolas, aves de corral y comestibles, a lo cual se ha sumado el estado de insolvencia como elemento definidor de la práctica totalidad de los prisioneros, siendo detectado en el 93'5% de los casos.

En respuesta a estas significativas y frecuentes transgresiones en el orden económico los tribunales ordinarios van a proceder a su sanción, especialmente a través de condenas a arresto mayor (de 1 a 6 meses), las correspondientes según el Código Penal, y que son aplicadas al 56'6% de los procesados. La privación de libertad también será aplicada en aquellas situaciones en las que al acusado le sean impuestas sanciones económicas –previstas para delitos leves cometidos por individuos sin antecedentes-, de esta forma los frecuentes casos en los que la multa y la indemnización aparecen como condena central –el 37% de las ocasiones- se van a traducir en penas de prisión ante la imposibilidad de los procesados para satisfacer tales pagos. Sin embargo el cumplimiento de los fallos de los tribunales no tenía lugar, ya que en estos casos se tenía noticia de ellos mientras el encausado se encontraba recluido en prisión preventiva o cuando ya se hallaba en libertad, una vez cumplida en exceso la sanción impuesta. Para ello había de permanecer en tal estado una media de entre uno y seis meses, aunque en ocasiones la desproporción entre el hecho delictivo y el castigo impuesto es tal que el procesado sufre hasta dos años de prisión de forma totalmente arbitraria.

Los *Libros de Sentencias* se encuentran plagados de este tipo de abusos que acompañaban el día a día de una población sometida a fuertes restricciones materiales. Veamos algunos ejemplos significativos. En abril de 1939 un jornalero de 20 años, vecino de Totana, es acusado del robo de cuatro botes de mermelada, un kilo de

garbanzos, azúcar y harina y veinte litros de aceite⁵. Acto seguido ingresará en prisión provisional por un periodo de dos años y tres meses, el tiempo transcurrido entre su detención y el fallo emitido por la Audiencia en 1941 por el que se le condenaba a una pena de dos meses y un día de arresto mayor, correspondiente al valor de lo sustraído y la ausencia de antecedentes. Una vez que es abonado el tiempo de permanencia en prisión preventiva a la condena fallada en la sentencia se declara extinguida la pena, resultando perjudicado el procesado en dos años y un mes. Castigos como éste no sólo los sufría el procesado. La familia se veía perjudicada al sufrir la privación por un periodo prolongado de una fuerza de trabajo indispensable para la obtención del sustento en tiempos difíciles. El correctivo que se busca aplicar con esta medida no radica únicamente en el castigo de un delito de robo de comestibles en el que el afán de lucro –circunstancia de necesaria concurrencia para tipificar un hecho como hurto o robo- no es otro que la simple subsistencia –el procesado y su familia consumen las vituallas en su totalidad-, sino que lo que se persigue abiertamente es el escarmiento para aquéllos que opten por la sustracción en lugar de la cartilla de racionamiento o el comedor de Auxilio Social.

La línea divisoria entre afán de lucro y subsistencia era difusa a la luz de la realidad percibida a través de los comportamientos sociales detectados en las sentencias. Sin embargo, a la hora de determinar en los asiduos casos de hurto y robo el componente de lucro o de subsistencia presente en las sustracciones, los tribunales optaban mayoritariamente por alegar lucro. Para ello debían acometer la difícil tarea de esclarecer cuál era la cantidad específica a partir de la cual la sustracción dejaba de tener como objetivo el saciar de forma inmediata el hambre y pasaba a convertirse en un acto de mero enriquecimiento. A su vez también se consideraba como una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal el empleo de métodos violentos o la fuerza para apropiarse de estos bienes. Bajo estas alegaciones fue detenido en junio de 1940 un jornalero de 24 años de Mula, acusado de robar de una vivienda no habitada “una manta, un trozo de tocino y un pedazo de pan”⁶. El empleo de métodos violentos para perpetrar dicha sustracción –el procesado “penetró violentando la puerta con un hierro”-

⁵ Archivo Histórico Provincial de Murcia (en adelante AHPM), *Libro de Sentencias de 1941*, Libro 2532, sentencia nº 104.

⁶ AHPM, *Libro de Sentencias*, Libro 2596, sentencia nº 31.

va a preponderar sobre el estado de completa insolvencia del acusado así como el hecho de que consumiera los citados comestibles de forma inmediata, por lo tanto no cabe alegar hurto famélico aún cuando resulta evidente que el jornalero actúa movido por el hambre. Tal circunstancia no sólo no modifica la responsabilidad penal en sentido positivo, es decir, actuando como atenuante de la condena, sino que al concurrir violencia en la comisión del delito, éste va a ser castigado duramente con una estancia en prisión provisional de cinco meses, previa a la celebración del juicio y la posterior condena a dos meses y un día de arresto mayor.

La arbitrariedad con la que proceden los tribunales ordinarios se manifiesta abiertamente si se comparan situaciones como las anteriores con el trato radicalmente distinto que se dispensa a los grupos privilegiados, especialmente propietarios –tan sólo suponen el 0'2% de los procesados- aún cuando la infracción enjuiciada revista mayor gravedad que la de un simple robo para subsistir. De esta forma cuando un propietario de Moratalla es acusado en 1940 de estafar 2.000 pesetas mediante la falsificación de una letra de cambio⁷, la condena fallada por la Audiencia es de seis meses de presidio menor, sin embargo, en este caso, el procesado tan sólo permanece un día recluso ya que le es concedida la libertad condicional. En otros casos la condena consistía en una pequeña multa la cual podía ser satisfecha fácilmente dada la extracción socioeconómica del procesado y la posibilidad de pagarla a plazos. En este sentido, en 1942, cuando un propietario de La Ñora (Murcia) fue acusado de malversación al apropiarse ilícitamente de una partida de 238 kilos de maíz procedentes de un hurto que le habían sido confiados como depositario judicial⁸, la condena no va a pasar de una multa de 75 pesetas. La benignidad del castigo se entiende aún más si se tiene en cuenta que el producto en cuestión fue vendido en 150 pesetas, con lo que el beneficio resulta evidente.

Desajustes como el constatado entre una y otra situación, son exponentes de la existencia de una justicia con condiciones, lastrada por diferencias de criterio escandalosas a la hora de enjuiciar y considerar la gravedad entre los delitos cometidos por los sectores más desfavorecidos, movidos por la supervivencia, y aquéllos perpetrados por los sectores más pudientes de la sociedad en busca de un

⁷ AHPM, *Libro de Sentencias de 1941*, Libro 2532, sentencia nº 103.

⁸ AHPM, *Libro de Sentencias de 1942*, Libro 2596, sentencia nº 179.

enriquecimiento. Para unos quedaba la marginación y la vergüenza de ser marcados por la justicia como delincuentes, cuando no se veían abocados a un prolongado, y en muchas ocasiones injustificado, confinamiento en prisión provisional. En cambio para otros la benignidad en las condenas era clara. Si nos remitimos a los datos, de los quince propietarios procesados, siete son condenados a leves penas de arresto mayor, pero sólo tres las cumplen íntegramente, el resto son indultados o salen en libertad condicional.

En segundo lugar se ha podido demostrar cómo unos malos antecedentes políticos influían notablemente en la comisión de ciertos delitos comunes, especialmente en aquéllos relacionados con la subsistencia tales como el robo de comestibles, aves o el contrabando de productos encaminados a obtener ingresos extra. Las graves dificultades con las que se encontraban los represaliados a la hora de obtener un empleo, o conservar el que desempeñaban antes de la guerra, debido a sus antecedentes y a la necesidad de presentarse periódicamente en el puesto de la Guardia Civil correspondiente o ante la Junta de Libertad Vigilada, generarán unos efectos colaterales entre los que tendrán cabida la búsqueda del sustento a través de cauces ilegales. En similar brete se hallarán las familias, marcadas y sometidas en muchos casos a la censura vecinal, las cuales sufrían las consecuencias derivadas de la desafección de alguno de sus miembros.

El análisis de los expedientes elaborados por el Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil⁹ nos ha permitido llegar a la conclusión, una vez cruzada dicha información con la base de datos elaborada a partir de los *Libros de Sentencias*, de constatar existencia de conexiones entre la presencia de antecedentes políticos y una posterior derivación hacia prácticas delictivas. Este fenómeno detectado a nivel individual también tenía sus repercusiones en el núcleo familiar, ya que no era infrecuente hallar en una misma familia miembros procesados por delitos políticos por un lado, y acusados de delitos comunes, por otro. Ello lleva necesariamente al planteamiento de ciertas preguntas: ¿La marginación social que se cernía sobre aquéllos que tenían antecedentes políticos de algún tipo, los acercaba a ellos y a sus familias hacia comportamientos delictivos? Y si esto es así, ¿qué tipología era la más frecuente?.

Las fronteras de la legalidad quedaron abiertas: lo que en otros tiempos era mal

⁹ Se trata de 528 expedientes personales, de los que 430 proceden de la Comandancia 235, competente en los principales núcleos de población entre 1940 y 1948, y 98 emanados de la Comandancia 215, competente en los partidos rurales, entre 1940 y 1949.

visto, entraba ahora en el terreno de la justificación. El contexto de posguerra, marcado por las externalidades que acompañaron pertinazmente a la autarquía y el férreo control social, especialmente contra aquéllos que podían cuestionar la legitimidad del régimen, contribuyó a crear un clima de desamparo y marginación para este sector social. Con este panorama el discurrir cotidiano se hacía extremadamente difícil. En efecto, de las 26 sentencias analizadas hasta el momento bajo esta perspectiva, 19 tienen que ver con aspectos ligados a la subsistencia. Este es el caso de un ex combatiente republicano de Cartagena¹⁰, procesado entre 1940 y 1944 por cuatro delitos de robo en los que sustrae almendras, aves de corral, conejos y ropa, sumando la totalidad de las penas a las que es condenado un total de siete años de privación de libertad, de los cuales, cuatro los cumple en prisión provisional¹¹. La doble estigmatización del procesado -por un lado desafecto al régimen, por el otro considerado como “aficionado al robo”- va a dejarse sentir en el ámbito familiar reproduciendo dicho comportamiento los tres hermanos menores de éste, condenados por sendos delitos de robo de aves entre 1940 y 1947¹².

La militancia política y sindical queda igualmente puesta de manifiesto como elemento desencadenante de cierto tipo de ilegalismos. El robo y la militancia en la CNT y en la Alianza Nacional de Fuerzas Democráticas aparecen como factores coaligados en el caso de un joven hilador de esparto, vecino de Cieza. El procesado es detenido junto con otro individuo acusados de sustraer cien kilos de esparto, aprovechando la fácil disponibilidad que de esta fibra existía en Cieza, principal productor a nivel nacional¹³. Poco tiempo después se comprueba que el encausado, como miembro de la CNT, desempeñó el cargo de sargento de milicias, siendo considerado como un individuo “de arraigadas ideas extremistas” y “desafecto y peligroso para la Causa Nacional”¹⁴.

¹⁰ AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 323, expediente 32.213.

¹¹ AHPM, *Libro de Sentencias de 1941, 1942, 1945 y 1946*, Libros 2595, 2596, 2599 y 2600, sentencias nº 126, 56, 177, 137 y 16.

¹² AHPM, *Libro de Sentencias de 1942, 1947, 1948 y 1949*, Libros 2533, 2596, 2601, 2602, 2603, sentencias nº 174, 135, 157, 83, 187, 189.

¹³ AHPM, *Libro de Sentencias de 1945*, Libro 2599, sentencia nº 10.

¹⁴ AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 591, expediente 59.080.

En otras ocasiones la pertenencia a organizaciones clandestinas se contemporizaba con el desempeño de un cargo en la administración local, permaneciendo este particular oculto durante cierto tiempo. En este sentido un empleado de arbitrios del Ayuntamiento de Aguilas fue alternando su cargo funcional con la pertenencia al Comité de Defensa Local de la CNT, manteniendo una actividad considerable como el pago de cuotas, la celebración de reuniones clandestinas y la lectura de propaganda¹⁵. Esta doble vida fue descubierta, generando perturbaciones en el seno familiar, ya que a su detención, en 1947, le va a seguir poco después el procesamiento de su hermano menor por un delito de robo de objetos¹⁶.

La afiliación, esta vez a la UGT, se encuentra detrás de dos casos de robo cometidos en la estación de ferrocarril de Cartagena¹⁷. El procesado, empleado en la misma, es acusado de sustraer diversos objetos de metal entre 1944 y 1945, los cuales vendió posteriormente como chatarra¹⁸. Las estaciones de ferrocarril de la provincia, centro neurálgico del abastecimiento de las ciudades, registraron un aumento constante en el volumen e sustracciones, no sólo por la presencia de mercancías consignadas a la Delegación de Abastecimientos y Transportes, sino también por la existencia de elementos de metal y carbón, cuya venta podía reportar suculentos ingresos en una época de escasez y continuos remiendos.

Las mujeres sufrían especialmente la significación política de algún familiar, sobre todo si tenemos en cuenta los obstáculos existentes para acceder al mercado laboral y obtener así los ingresos de los que se habían visto privadas. Las perspectivas laborales existentes eran extraordinariamente limitadas, ante lo cual cabían pocas alternativas que no fuesen las de emplearse como sirvienta. Como tal fue procesada la joven familiar del fundador del Partido Comunista de Fuente Alamo (Cartagena)¹⁹,

¹⁵ AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 570, expediente 56.936.

¹⁶ AHPM, *Libro de Sentencias de 1947*, Libro 2538, sentencia nº 22.

¹⁷ AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 529, expediente 52.876.

¹⁸ AHPM, *Libro de Sentencias de 1946 y 1947*, Libro 2537 y 2601, sentencias nº 123 y 23.

¹⁹ AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 886, expediente 88.534.

acusada de sustraer dinero y diversas prendas de ropa de la vivienda donde prestaba servicios²⁰.

En otras ocasiones era la prostitución la que entraba a formar parte del horizonte vital de estas mujeres, ejerciéndola ellas mismas o actuando como improvisadas proxenetas. Por esto último optará la hermana de un antiguo secretario de Izquierda Republicana en Cehegín condenado a veinte años por un delito de auxilio a la rebelión²¹, quien apremiada además por su condición de viuda, cedió en dos ocasiones su vivienda a prostitutas a cambio de una parte de los beneficios. La minoría de edad de éstas va a motivar su procesamiento por corrupción de menores tras el que se le impone una condena de diez meses de prisión²².

La condición de represaliado no sólo dejaba la puerta abierta a la comisión de cierto tipo de ilegalismos, sino que además en ocasiones constituía un poderoso polo de atracción para toda una serie de individuos faltos de escrúpulos que veían en la desesperación de aquellas familias con algún miembro preso, la ocasión idónea para obtener algún tipo de beneficio, hasta tal punto que se convertirá en una práctica común de la posguerra, pudiéndose detectar casos a lo largo y ancho de la geografía nacional²³. Los estafadores se aprovechaban del sambenito que pesaba pública y notoriamente sobre las familias de los “rojos” para lucrarse, llevando a cabo sus acciones sin ningún tipo de reserva moral, amparados por la impresión, ampliamente difundida entre la sociedad, de que las víctimas lo merecían. No obstante esta impresión no es extrapolable a las resoluciones falladas por los tribunales ordinarios, los cuales sancionarán estas prácticas con penas comprendidas entre dos y seis meses de arresto mayor, las previstas para los casos de estafa en general.

Los familiares de los represaliados murcianos, fundamentalmente mujeres, fueron objeto de múltiples estafas y extorsiones, lo cual hacía aún más ardua la supervivencia, ya que el quebranto económico que causaban tales abusos venía a

²⁰ AHPM, *Libro de Sentencias de 1946*, Libro 2600, sentencia nº 59

²¹ AGA, Sección de Interior, D.G.G.C., legajo 309, expediente 30.876

²² AHPM, *Libro de Sentencias de 1944 y 1948*, Libros 2598 y 2602, sentencias nº 191 y 82.

²³ Para el caso de Cataluña véase C. Mir: “El sino de los vencidos: la represión franquista en la Cataluña rural de posguerra”, en J. Casanova *et al.*, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002, p. 131.

sumarse a la ausencia del marido, padre o hermano, cuyo trabajo constituía la principal fuente de ingreso. La mayoría de los casos detectados están protagonizados por pequeños estafadores y embaucadores que han desarrollado su forma de vida a partir de los engaños. La forma de proceder es casi idéntica en todas las situaciones. El estafador, normalmente de la misma vecindad que la víctima y por lo tanto en conocimiento de sus circunstancias personales, se ganaba la confianza de ésta aprovechando la desesperación y el ansia de noticias acerca del familiar ausente, lo cual hacía verosímil cualquier ofrecimiento que colmara sus esperanzas. Lo habitual era embaucar a la víctima haciéndola creer que se disponía de algún tipo de influencia en las Auditorías de Guerra, de esta forma se obtenía de ellas determinadas sumas de dinero a cambio de llevar a cabo una supuesta revisión de las sentencias. Siguiendo este modus operandi, en 1940 una vecina de Cartagena que contaba con varios familiares condenados por Consejos de Guerra, fue estafada por un individuo al que pagó 175 pesetas por hacer uso de sus supuestas influencias en la Auditoría de Guerra, cosa que nunca sucedió²⁴. De nuevo, en el mismo año, una mujer cuyo marido se encontraba preso en el campo de prisioneros de Totana, recibió la visita de un labrador que se presentó como “agente de investigación” con contactos en las autoridades militares. La oferta que hace es aún más ambiciosa que la anterior asegurando que podía obtener la libertad del esposo a cambio de 56 pesetas²⁵. Las repetidas visitas del supuesto agente reclamando más dinero para continuar unas gestiones infructuosas, terminó por levantar las sospechas de la víctima que denunció el abuso.

La apelación al recuerdo de familiares víctimas de la represión de posguerra, era moneda corriente en las artimañas de los estafadores, quienes unas veces se aprovechaban de la angustia que generaba la ausencia del ser querido, y en otras ocasiones se beneficiaban de la buena voluntad de aquéllos que creían estar contribuyendo en la medida de sus posibilidades a aliviar una situación dramática. En definitiva, todo redundaba en lo mismo: el ensañamiento con los vencidos, bien directamente sobre sus familiares, o a través de la utilización perversa de su recuerdo.

²⁴ AHPM, *Libro de Sentencias de 1941*, Libro 2595, sentencia nº 118.

²⁵ AHPM, *Libro de Sentencias de 1941*, Libro 2532, sentencia nº 47.

Delincuencia y supervivencia: análisis del hurto y el robo

El primer indicio que acerca de cuál es el verdadero alcance del factor supervivencia en la dinámica delictiva murciana durante los años cuarenta, nos lo ofrece el hecho de que grueso de la tipología gire en torno a los delitos contra la propiedad -70'3%- , entre los que el hurto y el robo aparecerán como las modalidades más frecuentes, llegando a alcanzar el 83'7% del total de la tipología, sin incluir aquéllos perpetrados en grado de frustración o tentativa. Ambas realidades no guardarían ninguna diferencia con el índice de delincuencia detectado en cualquier sociedad -donde la propiedad se erige como el bien jurídico dotado de mayor protección-, de no ser por dos factores: la preponderancia del robo sobre el hurto y la naturaleza de los bienes objeto de sustracción.

La dimensión y naturaleza que adquiere el robo durante la década de los cuarenta -entendido como un delito que comete el que se apodera con ánimo de lucro de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas, o empleando fuerza en las cosas²⁶-, superando claramente los casos de hurto, nos habla de la urgente necesidad que empuja a sus autores por la senda de la ilegalidad. Los métodos violentos sobre personas y, fundamentalmente, objetos, esgrimidos por unos individuos cuya principal característica es la insolvencia económica, la ausencia de antecedentes y una conducta “ordenada”, es una muestra inequívoca de la configuración del robo como una de las estrategias de supervivencia más recurridas.

Las preferencias mostradas por los procesados permiten hacer una radiografía de las condiciones de vida detectadas en estos difíciles años. Nos centraremos en el análisis de aquellos bienes considerados como de subsistencia ya que representan el 61'5 % del total de sustracciones. Para ello han sido englobados en las categorías de comestibles; productos agrícolas; ganado; ropa; leña, carbón y esparto. Dentro de la primera se han incluido todos aquellos productos alimenticios sometidos a algún proceso de transformación -curado, secado o molturación- y que por sus características permiten ser consumidos de forma inmediata, destacando entre ellos los embutidos derivados del cerdo, la harina, pan, azúcar o miel. Las condiciones en las que se llevaban a cabo estas sustracciones resultan muy reveladoras de la situación de los llamados delincuentes. El

²⁶ J. Muñoz Clares, *El robo con violencia o intimidación*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, p. 21.

robo es el método más empleado en la apropiación de los bienes mencionados ya que como elemento básico para la subsistencia éstos se almacenaban bajo llave. Si la sustracción de alimentos es la respuesta más lógica a una situación de hambruna, no lo es menos el hecho de que en no pocas ocasiones, aun existiendo la posibilidad de apropiarse de otros bienes, los procesados siempre optaban por todo aquello que fuera comestible.

En cuanto a los productos agrícolas adquieren gran relevancia las sustracciones de cítricos; cereales, con una mayor presencia de trigo, seguido de cerca por la cebada; y tubérculos, destacando entre todos ellos las patatas. Los beneficios que podían desprenderse de estas sustracciones son evidentes, además de constituir una importante aportación alimenticia, su venta en el mercado negro a precios desorbitados, contribuía a aliviar la maltrecha economía familiar. No cabe duda de que el amplio rosario de huertas y cultivos que circundaban la capital, los valles del Guadalentín –Lorca- y de Mula, así como el Campo de Cartagena, favorecían el desarrollo de esta actividad que en algunas zonas llegó a alcanzar cotas muy elevadas, no constituyendo un obstáculo la habitual presencia del guarda jurado con el que los procesados no dudaban en enfrentarse.

La sustracción de ganado constituye otro indicio acerca de la dimensión que adquiere el robo y el hurto durante los años cuarenta. La presencia de los animales de mayor tamaño queda reducida al ganado ovino y caprino, en primer término, y porcino, en menor medida. La razón de esta escasez estriba en la dificultad que implicaba la movilidad y ocultación de los citados semovientes. En cambio, el menor tamaño de las aves de corral las hacía especialmente ambicionadas, además de por su aporte proteínico en carne y huevos, por la posibilidad de transportarlas ocultas en sacos, de esta forma el típico corral anejo a la vivienda se convertía en un espacio para el delito, especialmente durante la noche.

Casi al mismo nivel de importancia que las anteriores se sitúan las apropiaciones de prendas de ropa y calzado, elementos indispensables de una vida digna. Dentro de esta categoría cobra especial significado la concurrencia de mujeres, especialmente en aquellos casos en los que no media el empleo de la violencia. Acuciadas por la pobreza, las familias precisaban del trabajo de todos sus miembros para salir adelante, en este sentido los hijos e hijas, sin importar la minoría de edad, no podían permanecer ociosos. La habitual ocupación de éstas en el servicio doméstico será una de las claves para

entender la peculiaridad de esta tipología. Las jóvenes sirvientas debían satisfacer con su trabajo no sólo las obligaciones hacia la familia, sino también la adquisición de un ajuar con el que alcanzar el matrimonio, máxima aspiración de la mujer en estos años. Es entonces cuando la apropiación de lo ajeno entra en escena, en la forma de prendas de ropa o mantelería procedente de la vivienda en la que se prestaba servicio, aunque pequeñas sumas de dinero tampoco eran desdeñadas.

Tradicionalmente ligado a las formas de delincuencia campesina, la sustracción de lo que podríamos llamar productos de monte -leña y fibras vegetales- va a cobrar un renovado impulso durante los años cuarenta en el marco de la regresión económica que caracteriza a la autarquía. A la necesidad de fuentes de combustión y elementos de madera para la construcción, se va a sumar la revalorización del esparto como fibra multiusos. En este sentido cuadrillas de jornaleros se van a adentrar en los montes, tanto de propiedad estatal como particular para hacerse con cargas de leña si la situación, o los guardas rurales, lo permitían. También codiciado como fuente de combustión, la sustracción de carbón tendrá en los depósitos de las estaciones de ferrocarril, receptoras de gran parte de las escasas reservas, su escenario más frecuente.

En cuanto al esparto, su tradicional condición como uno de los bienes de mayor presencia en los hurtos cometidos en el campo murciano, básico para completar los míseros jornales, va a sufrir una modificación fundamental durante estos años. Su versatilidad como materia prima a partir de la cual elaborar infinidad de útiles -alpargatas, espuertas, recipientes, aperos de labranza, etc.- hicieron de él un bien muy codiciado, provocando su explotación a nivel industrial en una escala inédita hasta la fecha. Esta situación es la causa de que la práctica totalidad de las sustracciones de dicha fibra dejen de concentrarse en los espartizales, para incidir en las fábricas donde tiene lugar su transformación, ubicadas casi exclusivamente en Cieza. Los procesados evitaban también de esta forma el tener que realizar el necesario y laborioso proceso de transformación de la fibra. El producto sustraído, ya transformado, podía ser destinado directamente a la venta o a la elaboración doméstica de diversos útiles -“la lía”-, lo que de una u otra forma permitía la obtención de ingresos extra.